

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** PRUEBA EXTRAPROCESAL.  
(INTERROGATORIO DE PARTE)  
**Radicado:** 110014003016 2022 00115 00.  
**Solicitante:** FABIO LUIS GARAY CANTOR.  
**Citada:** YOLANDA GARAY SANCHEZ.

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

**1.- INDIQUESE** los nombres y apellidos completos de la persona que se convoca a rendir el interrogatorio. (num 2º art 82 C.G.P.)

**2.- ACLARAR** las pretensiones de la solicitud indicando concretamente lo que se pretende probar. Además, que prueba se invoca y esta debidamente facultado según el mandato aportado, pues el reconocimiento y la exhibición son dos pruebas diametralmente diferentes (num. 4º art. 82, artículo 184 C.G. P.)

**3.- SEÑALAR** los hechos que le sirven de fundamento a la solicitud debidamente determinados, clasificados y numerados. (num. 5º art. 82 del C.G.P.)

**4.- ALLEGUESE** poder debidamente conferido por el solicitante de la prueba extraprocesal, donde además de los otros requisitos formales, se identifique la persona citada con sus nombres y apellidos completos. Así mismo, se indique concretamente las pruebas extraprocesales que se autoriza formular, pues en el mandato allegado únicamente se autoriza formular el interrogatorio de parte.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar debidamente determinados y claramente identificados. (art 74 y num 1º art 84 C.G.P.)

**5.-** Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ**  
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria      Rodriguez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99e5bfe47384121a725cc45176532f068e3f61e748f7f4fc4ac48413f7d1de8**

Documento generado en 09/05/2022 09:36:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>